SUCESIÓN INTESTADA Nº 2019 00088
Causante JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA
Solicitante JESÚS ANTONIO BERNAL BUSTOS

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 31 AGO 2021

La apoderada de la parte interesada solicita corrección de la sentencia respecto la numero del proceso es 2019 00088, adicionar el hecho 9 de la demanda a fin que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, no le quede duda que el propietario del inmueble , a fin que sea registrada la sentencia de la sucesión. Lo anterior por cuanto se demostró con pruebas documentales de entidades públicas , que se trata de la misma persona , donde hubo error mecanográfico en la escritura 731 del 30 de agosto de 1977.

Arrima al expediente nota devolutiva de fecha 1 de febrero de 2019, por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma, con el ítem "que el documento escritura Nro. 0014 del 18-01-2019 de la Notaria de Pacho fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con radicación 2019-167-6-113 vinculado a la matrícula 167-1539, no registra la citada escritura de aclaración toda vez que dicho acto lo debe realizar el mismo propietario, en caso que haya fallecido se debe solicitar la corrección en la sucesión mediante poder otorgado por todos los herederos…"

Al respecto ha de tenerse en cuenta que en este asunto el señor JESÚS ANTONIO BERNAL BUSTOS a través de apoderada, inició proceso de sucesión intestada siendo causante JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA quien se identificaba con c de c Nro. 2.977.868.

Dentro de los anexos de la solicitud allegó certificación de la Registraduria Nacional del estado Civil que certifica que la cedula de ciudadanía Nro. 2.977.868, con fecha de expedición 20 de diciembre de 1965 en Caparrapi, figura a nombre de JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA, documento cancelado por muerte.

Mediante providencia del 16 de agosto de 2019 se reconoce al JESÚS MARÍA BERNAL BUSTOS como heredero del causante, en su calidad de hijo legítimo que JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA.

Una vez cumplidos los tramites propios de la demanda sucesoral de acuerdo al art. 487 y siguientes del C GP en sentencia del 2 de julio de 2021, se imparte aprobación en todas sus partes a la adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada del causante JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA , por encontrarse ajustado a derecho , en cabeza del heredero JESUS ANTONIO BERNAL BUSTOS , respecto a la hijuela única correspondiente al cien por ciento de un lote de terreno distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 167-1539.

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, expresa: "Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Por tanto para este despacho, la única aclaración de la sentencia es respecto al número del proceso que es 251 48 40 89 001 2019 00088 y no 2019 0083 como aparece en su encabezamiento, por cuanto se encuentra claro que el causante es JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA quien se identificaba con c de c Nro. 2.977.868, teniendo en cuenta que dentro de los anexos de la solicitud, aparece la escritura aclaratoria 0014 del 18 de enero de 2019 ante la Notaria Única de Pacho Cundinamarca, respecto al nombre del comprador en la escritura 731 del 1 de septiembre de 1977, es JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA y no JOSÉ MARÍA BERNAL MAHECHA.

En consecuencia se dispone

ACLARAR el NUMERO del proceso relacionado en el encabezado de la sentencia adiada Julio 2 de 2021, en el entendido que el número del proceso es 2019 00088, en la que actúa a través de apoderada, como solicitante el señor JESÚS ANTONIO BERNAL BUSTOS, reconocido como heredero del causante, en su calidad de hijo legítimo de JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA y a quien se le adjudicó la hijuela única correspondiente al cien por ciento de un lote de terreno distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 167- 1539.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 79
Fijado Hoy 01 SEP 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN INTESTADA Nº 2019 00088
Causante JESÚS MARÍA BERNAL MAHECHA
Solicitante JESÚS ANTONIO BERNAL BUSTOS

EJECUTIVO 2020 00108
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO GONZALO VIRGUEZ CARRILLO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 31 AGO 2021

Como quiera que en este asunto este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. ____ Hoy 01 SEP 2021

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO 2020 00108
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO GONZALO VIRGUEZ CARRILLO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 31 AGO 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
Fijado Hoy 01 SEP 2021
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00109
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MARTHA INÉS CASTAÑO DE GIRALDO

Renública de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 31 AGO 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 79
Fijado Hoy 01 SEP 2021
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00109
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MARTHA INÉS CASTAÑO DE GIRALDO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 31 AGO 2021

Como quiera que en este asunto este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. 77
Hoy 01 SEP 2021

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO 2020 00113
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ANA ROSA RODRÍGUEZ MURCIA
JAVIER ANZOLA RODRÍGUEZ

Repúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 31 AGO 2021

Del memorial allegado por la apoderada de la parte actora respecto al paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, a favor de los demandados SE DISPONE

Se incorpora al expediente la constancia de paz y salvo por concepto de honorarios expedido por la apoderada del Banco Agrario a favor de ANA ROSA RODRÍGUEZ MURCIA y JAVIER ANZOLA RODRÍGUEZ y de ella se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 79
Fijado Hoy 01 SEP 2021
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Restitución 2021 00037
DEMANDANTE EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ OSORIO
DEMANDADO FAVIO ERNESTO MARROQUÍN ORDOÑEZ

Renública de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapì (Cundinamarca), 31 AGO 2021

El apoderado de la parte demandada informa que el señor FAVIO ERNESTO MARROQUIN, hará entrega el día primero (1) de septiembre hogaño del inmueble objeto de restitución

Como quiera que en este asunto este Despacho profirió sentencia y la liquidación de costas por UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.817.052,oo), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

Primero: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

Segundo: se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada y del mismo se deja en conocimiento del señor EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ OSORIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. 77
Hoy 01 SEP 2021

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO No. 2021 00038
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO **HERMES DAVID SANTOS PEREIRA**

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 31 AGO 2021

La citadora del Despacho informa no fue posible notificar al demandado por cuanto el mismo no reside en esta región desde hace varios años, en consecuencia SE DISPONE:

Se incorpora al expediente el Informe rendido por la señora Citadora y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. ____ Fijado 01 SEP 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO No. 2021 00043
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO **MIGUEL ANTONIO MEDINA RUEDA**

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), 31 AGO 2021

La citadora del Despacho informa no fue posible notificar al demandado por cuanto el mismo no reside en esta región desde hace varios años, en consecuencia SE DISPONE:

Se incorpora al expediente el Informe rendido por la señora Citadora y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 29 Fijado 01 SEP 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 001 2021 00082 -00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S .A.
DEMANDADO: EURALDO GONZALEZ TRIANA

Republica de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 31 AGO 2021

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Titulo Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de **EURALDO GONZALEZ TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3234838, por las siguientes sumas de dinero:

a) **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** ($1.450.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. **725031170194465** contenida en el pagaré No. **031176100010614** suscrito por el demandado el día 12 DE DICIEMBRE DE 2019.
b) **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** ($97.539,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 5.16) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020 al 20 DE AGOSTO DE 2021.
c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de **EURALDO GONZALEZ TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS** M/CTE ($19.996.320,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031170194735 contenida en el pagaré No. 031176100010433 suscrito por el demandado el día 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
b) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE** ($2.805.117,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 5.5) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 30 DE DICIEMBRE DE 2019 al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO . Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

CUARTO Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva,

QUINTO:. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 29
Fijado Hoy 01 SEP 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ